

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 06 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente **Nº. 2021-489**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 29 de noviembre y el 03 de diciembre de 2021 (inhábiles 27 y 28 de noviembre), y el apoderado de la demandante presentó escrito el 06 de diciembre siguiente (fls. 727 a 857), por fuera del término, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto calendado 25 de noviembre de 2021, notificado por inserción en estado N°. 208 del 26/11/2021 (fls. 725-726), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. HÉCTOR LEONARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, señalando los defectos a corregir y concediendo el término de cinco (5) días para subsanar al tenor de lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

No obstante, dentro del término concedido el apoderado no subsanó los defectos, pues, aunque presentó un escrito este fue recibido el día 06 de diciembre de 2021, según constancia de folio 327, habiendo debido presentarse, a más tardar, el día 03 del mismo mes, circunstancia que lo hace extemporáneo y que conlleva al rechazo de la demanda.

Así las cosas, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

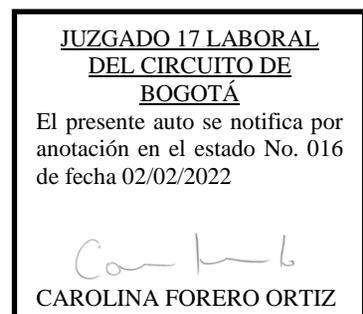
**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**



*Osb*